



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G



CONSTITUCION DE COMPANIA.

DENOMINADA: "SERVICIOS QUIMICOS NOROÑA JURADO CIA.LTDA"

OTORGAN: MARCELO LEONIDAS NOROÑA JURADO, RODRIGO FERNANDO

NOROÑA JURADO, EDMUNDO PATRICIO NOROÑA JURADO.

CUANTIA: S/3 000.000,00

DI 4 COPIAS

\$\$\$ L T \$\$\$.

En la ciudad de Quito capital de la República del Ecuador hoy día, jueves treinta de Abril de mil novecientos noventa y ocho, ante mí Doctor EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA Notario Quinto de este cantón comparecen los señores MARCELO ¹ LEONIDAS NOROÑA JURADO, RODRIGO FERNANDO NOROÑA JURADO, EDMUNDO PATRICIO NOROÑA ² JURADO, todos por sus propios derechos, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad de estado civil casados, capaces para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleva a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente. SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas una de la cual conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-COMPARECIENTES.-Comparecen al otorgamiento de la siguiente Escritura Pública los señores Marcelo Leonidas ¹ Noroña Jurado, por sus propios

4300-000

derechos, mayor de edad, de estado civil casado, de

nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad

de Quito; Rodrigo Fernando ² Noroña Jurado, por sus

propios derechos, mayor de edad, de estado civil

casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en

esta ciudad de Quito; y, Edmundo ³ Patricio Noroña Jurado,

por sus propios derechos, mayor de edad, de estado

civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado

en esta ciudad de Quito, con el objeto de constituir

una compañía de Responsabilidad Limitada, de

conformidad con los siguientes artículos: ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y

DOMICILIO.-La compañía que se constituye por este

contrato se denominará "SERVICIOS QUIMICOS NOROÑA JURADO

CIA.LTDA". Su nacionalidad es ecuatoriana, el plazo de

duración de la Compañía, es de cincuenta (50) años, que

se contarán a partir de la fecha de inscripción de la

escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser

ampliado o reducido por acuerdo de la junta general de

Socios. El domicilio principal de la Compañía será el

Distrito Metropolitano de Quito, podrá establecer

agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del

exterior.-ARTICULO SEGUNDO.-DEL OBJETO SOCIAL.-La

compañía tendrá como objeto social las siguientes

actividades: a.-La importación, exportación y

comercialización de todo tipo de maquinaria agrícola,

sus repuestos, accesorios, así como la prestación de

servicios de mecánica en general. b.-Importación,



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1	exportación, distribución, comercialización y
2	representación de toda clase de bienes y servicios, en
3	los campos agrícola, industrial y artesanal. Podrá
4	dar asesoramiento en los campos de la agricultura y la
5	ganadería en general, elaborará programas en los campos
6	referidos. ch.-Importación, exportación, distribución y
7	comercialización al por mayor y menor de toda clase de
8	productos químicos para la agricultura, avicultura,
9	silvicultura, agropecuario y otros campos. d.-Estudio de
10	suelos para la prospección de aguas subterráneas,
11	construcción y mantenimiento de pozos, captación de
12	aguas subterráneas para riego. Importación de equipos y
13	suministros para la exploración y explotación de
14	agua. e.-Importación, exportación y comercialización de
15	sistemas para el tratamiento de aguas tales como
16	filtros, ablandadores, desmilitadores, sistemas de
17	enfriamiento, así como productos químicos
18	anticorrosivos, alguicidas, desinfectantes,
19	desincrustante, anti-incrustantes, detergentes de uso
20	industrial y de uso doméstico. f.-Fabricación y
21	comercialización de toda clase de productos químicos
22	para la industria, la agricultura, la ganadería tales
23	como abonos, alimentos balanceados, plaguicidas,
24	insecticidas, fungicidas, herbicidas, así como la
25	fabricación de ceras, colas adhesivas, aprestos,
26	cementos, desinfectantes, desodorantes y toda clase de
27	productos de tocador. g.-Importación y comercialización
28	de todo tipo de productos químicos para la industria

alimenticia, metalmecánica, textil y de cueros.h.-

1	Fabricación, preparación y comercialización de aguas de
2	colonia, perfumes y alcohol antiséptico para usos humano
3	y animal.i.-Fabricación, elaboración y comercialización
4	de toda clase de productos pausterizados tales como
5	yogurt, cremas, quesos y jugos de frutas naturales.j.-
6	Importación, exportación, fabricación y comercialización
7	de toda clase de licores nacionales y extranjeros.k.-
8	Fabricación y comercialización de toda clase de
9	productos químicos para el mantenimiento de barcos
10	aviones, armamento y maquinaria en general.l.-
11	Fabricación y comercialización de productos alimenticios
12	para consumo humano, vegetal y animal, también se
13	dedicará a la industrialización de toda clase de
14	productos agrícolas y del mar.ll.-Importación,
15	exportación, distribución y comercialización de todo
16	tipo de vehículos, maquinaria agrícola, industrial y
17	textil sus componentes repuestos y accesorios.m.-
18	Prestar a las empresas jurídicas, instituciones de
19	derecho público y privado así como a personas naturales
20	los servicios de limpieza y mantenimiento.n.-
21	Compraventa de muebles, enseres y accesorios para el
22	equipamiento de oficinas, casas, edificios, hoteles,
23	clínicas, hospitales, colegios, Universidades, centros
24	recreativos, restaurantes, etc.ñ.-Servicio de laboratorio
25	clínico y servicio de laboratorio para la industria.o.-
26	Podrá ejercer la representación, agenciamiento de firmas
27	del país y del exterior, relacionadas con el objeto
28	



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

social, así como la compra de acciones participaciones
 1 como socia o accionista en otras compañías de la misma
 2 especie.p.-La compañía también podrá arrendar,
 3 arrendar, subarrendar toda clase de Bienes muebles e
 4 inmuebles sean estos urbanos o rurales. Para el
 5 cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá
 6 celebrar toda clase de actos y contratos civiles de
 7 comercio y mercantiles permitidos por las leyes
 8 ecuatorianas. ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.-El
 9 capital social de la Compañía es de TRES MILLONES DE
 10 SUCRES (S/3'000.000,00) dividido en tres mil
 11 participaciones de un mil Sucres cada una, el mismo que
 12 se halle íntegramente suscrito y pagado, conforme se
 13 desprende del Cuadro de Integración del Capital que más
 14 adelante se detalla. ARTICULO CUARTO.-La compañía emitirá
 15 y entregará a cada uno de los socios los
 16 correspondientes certificados de Aportación, numerados y
 17 firmados por el Presidente y Gerente General, en los que
 18 se hará constar necesariamente el carácter de no
 19 negociable y el número de aportaciones que por su aporte
 20 le corresponde las mismos que son acumulativas e
 21 indivisibles. Los socios han abierto para el objeto en
 22 el Banco del Pichincha la Cuenta de Integración, a
 23 efecto de depositar su aporte en numerario. ARTICULO
 24 QUINTO.-DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-Las
 25 participaciones que tiene el socio en esta Compañía,
 26 son transferibles por acto entre vivos; y, transmisibles
 27 por herencia, en el primer caso en beneficio de otro u
 28



otros socios o de terceros, si obtuviesen el

1 consentimiento unánime del capital, social, estando a

2 los dispuesto en los artículos ciento nueve y ciento

3 quince de la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO.-DEL

4 AUMENTO DEL CAPITAL.-Cuando se acordare el aumento del

5 Capital Social de la Compañía, por cualquiera de la

6 modalidades permitida por la Ley, los socios tendrán

7 derecho preferente en dicho aumento, proporción a sus

8 participaciones sociales, no se podrán tomar

9 resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello

10 implica la devolución a los socios de la parte de las

11 aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de

12 exclusión del socio, previo la liquidación de su

13 aporte. ARTICULO SEPTIMO.-DE LOS SOCIOS.-Para la admisión

14 de nuevos socios se requerirá el consentimiento unánime

15 del capital social. ARTICULO OCTAVO.-Los socios tendrán

16 los deberes y derechos establecidos en la Ley para esta

17 clase de compañías, concurrirán a las Juntas Generales

18 sean de la clase de fueren personalmente o por medio de

19 un representante, en cuyo caso la representación se

20 conferirá por escrito y con el carácter especial para

21 cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder

22 General legalmente conferido. ARTICULO NOVENO.- DE LAS

23 OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-Los socios tendrán las

24 siguientes obligaciones, las que se señala en la ley de

25 Compañías, así como cumplir con las funciones y

26 actividades que les asigne la Junta General de socios,

27 el Gerente General y el Presidente, cumplir con

28

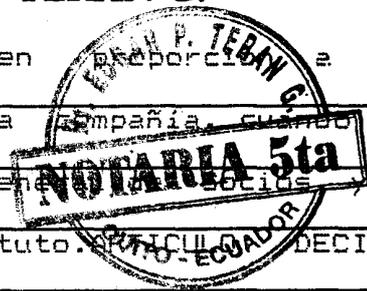


NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de socios, las que se señale en este Estatuto. ARTICULO DECIMO.-

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales, se limitará únicamente hasta el monto de sus aportaciones sociales, salvo las excepciones hechas por la Ley. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-La compañía estará gobernada por la Junta General de socios, que es el máximo organismo y administrada por un Presidente y un Gerente, de conformidad con las disposiciones legales y con este Estatuto. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada legalmente por los socios convocados y reunidos tiene las siguientes atribuciones y deberes, a más de los establecidos en el Artículo Ciento Veinte de la Ley de Compañías; a) Designar y remover al Presidente y Gerente de la Compañía quienes actuarán como Presidente y Secretario de la junta General de socios. b) Discutir y aprobar las reformas al contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales. c) Acordar cambios sustanciales en el giro del negocio dentro de su propio objeto social. ch) Aprobar el presupuesto de la Compañía. d) Conocer sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten sus administradores. e) Resolver sobre el reparto de



utilidades.f)Resolver sobre la formación del Fondo de

1 Reserva, Especiales, Facultativas y Extraordinarias.

2 g)Acordar la exclusión de socios, de acuerdo con las

3 causas establecidas en la ley.h)Acordar la venta y

4 gravámenes a bienes inmuebles, muebles y más enseres de

5 propiedad de la Compañía;y,i)Conocer y resolver sobre

6 cualquier asunto que no constare en la ley de Compañías

7 y en el presente Estatuto.ARTICULO DECIMO TERCERO.-DE

8 LAS CONVOCATORIAS.-La Junta General estará válidamente

9 constituida, para deliberar si los socios han sido

10 debidamente convocados por lo menos con ocho días de

11 anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo las

12 sesiones, mediante carta dirigida por el Gerente General

13 de la Compañía a cada uno de los socios.La Junta General

14 así convocada se entenderá válidamente constituida para

15 deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes

16 a ella representan más de la mitad del capital social;y,

17 se reunirán en segunda convocatoria y se considerarán

18 válidamente constituida con el número de socios

19 presentes, debiendo esta circunstancia constar en la

20 referida convocatoria.ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS

21 RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-Las resoluciones de la

22 Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de

23 votos del capital concurrente, con excepción de

24 aquellos casos en que la Ley determina mayorías

25 especiales.Los votos en blanco y las abastenciones se

26 sumarán a la mayoría, para efecto de la votación cada

27 participación dará al socio el derecho a un voto.Las

28



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1 resoluciones de la Junta General son obligatorias para
 2 todos los socios, se salva el derecho de impugnación
 3 previsto en el artículo Ciento Diez y seis de la Ley de
 4 Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.-CLASIFICACION DE LAS JUNTAS
 5 GENERALES.-Las juntas generales son Ordinarias y
 6 Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal
 7 de la Compañía. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo
 8 menos una vez al año dentro de los tres meses
 9 posteriores a la finalización del ejercicio
 10 económico. Las Extraordinarias cuantas veces fueran
 11 convocadas por el Gerente o Presidente, no obstante el
 12 socio o socios que representen por lo menos el diez
 13 por ciento del capital social, podrá ejercer el derecho
 14 que le confiere los artículos Ciento diez y seis,
 15 literal i); y, Ciento Veinte y dos de la Ley de
 16 Compañías. Las Juntas Generales Universales podrán
 17 celebrarse en cualquier tiempo y lugar dentro del
 18 territorio nacional y se entenderán convocadas y
 19 quedarán válidamente constituidas para tratar cualquier
 20 asunto siempre que esté presente todo el capital
 21 social, y los asistentes quienes deberán suscribir el
 22 Acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad
 23 la celebración de la Junta. En las Juntas Generales sólo
 24 podrán tratarse los asuntos puntualizados en la
 25 convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.-DE LAS ACTAS.-Las
 26 actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas
 27 Generales, llevarán las firmas del Presidente y
 28 Secretario. Salvo lo dispuesto para las Juntas

Universales. Se formará un expediente para cada Junta y

1 se estará a lo dispuesto por el artículo Ciento veinte y

2 cuatro de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas

3 Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a

4 máquina en el anverso y reverso, foliadas, con

5 numeración continua, sucesiva y rubricada una a una por

6 el Secretario de la Junta, los espacios en blanco serán

7 anulados, se formará un expediente de cada una de las

8 sesiones de las juntas que contendrá la copia del Acta

9 y los documentos justificativos. ARTICULO DECIMO

10 SEPTIMO.-DEL PRESIDENTE.-El presidente será elegido por

11 la Junta General, por un período de cinco años, puede ser

12 o no socio de la Compañía, pudiendo ser reelegido

13 indefinidamente, en caso de ausencia temporal le

14 subrogará la persona que fuere designada por la Junta

15 General, sus funciones se prórroga hasta ser reemplazado

16 legalmente. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES

17 DEL PRESIDENTE.-A más de las determinadas en la Ley de

18 Compañías, el Presidente tendrá las siguientes

19 atribuciones y deberes: a) Presidir la Junta General de

20 socios. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los

21 certificados de aportación, las Actas de las

22 deliberaciones y Acuerdos de la Junta General con el

23 Secretario. c) Vigilar por la buena marcha de la Compañía,

24 así como cuidar que los funcionarios y empleados

25 cumplan con sus deberes. d) Subrogar al Gerente en caso de

26 ausencia, falta temporal o definitiva de éste, hasta ser

27 reemplazado legalmente; y, e) Velar por el cumplimiento de

28



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la sociedad. ARTICULO DECIMO NOVENO. DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La Compañía legal, judicial y extrajudicialmente para realizar gestiones, actos, contratos, proponer y defender a la Compañía en toda clase de acciones judiciales permitidas por la ley, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o de los que pudieren impedir que la compañía cumpla con sus fines y en todo lo que implique reforma al contrato social, debiendo realizar únicamente con su firma, a excepción de aquellos casos en que el contrato social lo limita. ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE.- Es la máxima autoridad ejecutiva y tiene la representación y administración de los negocios sociales, será designado por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, puede ser o no socio de la Compañía, sus funciones se prorrogan hasta ser reemplazado legalmente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente, a más de las contempladas en la ley de Compañías las siguientes:

a) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y obligarla en todos los actos y contratos y más negocios que celebren hasta una cuantía de Cien Millones de Sucres; b) Convocar e intervenir como Secretario de las sesiones de las Juntas Generales y suscribir las actas

correspondientes conjuntamente con el Presidente: c)

1	Suscribir los certificados de Aportación ; ch)
2	Presentar el balance anual, Estado de Pérdidas y
3	Ganancias, la propuesta de distribución de utilidad, en
4	un plazo máximo de sesenta días a contarse desde la
5	finalización del respectivo ejercicio económico; d)
6	Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y la
7	correspondencia de la Compañía; e) En caso de
8	liquidación inscribirá obligatoriamente en el Registro
9	Mercantil su Nombramiento de Liquidador y se estará a
10	lo dispuesto por la Ley, en lo relativo a la disolución
11	y Liquidación de Compañías; f) Contratar los servicios
12	de empleados y obreros, fijar sus remuneraciones sean
13	éstos sueldos o salarios, según el caso a que se
14	refiera.- g) Efectuar toda clase de operaciones con los
15	Bancos, personas naturales y jurídicas, suscribir
16	pagarés, letras de cambio, en general contraer toda
17	clase de obligaciones para el cumplimiento de su objeto
18	social; y h) Elaborar y poner a consideración de la
19	Junta General la Proforma Presupuestaria de la
20	Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LA
21	FISCALIZACION.- La Junta General de socios nombrará un
22	Comisario Principal y un Suplente, durará dos años en
23	sus funciones , pudiendo ser reelegidos indefinidamente,
24	pueden ser socios o no de la Compañía, quien realizará
25	el estudio y análisis de la situación económica y de
26	los Estados Financieros, presentará un informe
27	detallado a la Junta General de socios en
28	



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

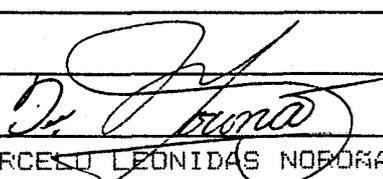
cumplimiento de los deberes establecidos en la ley y

1	tendra especial cuidado en cumplir lo dispuesto en el
2	Articulo trescientos veinte y uno de
3	Compañias.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LAS
4	UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA.- Las utilidades se
5	se distribuirán una vez al año, cuando estas sean
6	liquidas y realizadas, de acuerdo con las resoluciones
7	tomadas en Junta General, de las cuales se tomara el
8	cinco por ciento, hasta que éste alcance por lo menos el
9	veinte por ciento del capital social, para la formación
10	del Fondo de Reserva para efectos que ella determine.-
11	ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCION Y
12	LIQUIDACION.- La compañía podrá disolverse y liquidarse
13	en cualquier momento con sujeción a lo que dispone la
14	Ley de Compañias y por acuerdo unánime del capital
15	social concurrente tomado en Junta General, y se
16	estará a lo establecido en la Sección Once de esta
17	Ley, así como por lo previsto enen Reglamento relativo
18	a la Disolución y Liquidación de las Compañias .- La
19	Compañia designará un Liquidador Principal y un
20	Suplente y sus atribuciones, designación que podrá
21	recaer en la persona del Gerente General.- ARTICULO
22	VIGESIMO QUINTO.- La compañía no se disolverá por la
23	muerte de uno o más socios.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-
24	El Capital social de la Compañia es de TRES MILLONES
25	DE SUCRES, y se halla íntegramente suscrito y pagado en
26	numerario en su totalidad de la siguiente forma:
27	
28	CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL



[Handwritten signature]

Nombre del socio Número de Capital Capital

			Participaciones	Suscritas	Pagadas
1					
2	Marcelo Leonidas	1.000	S/1.000.000	S/1.000.000	
3	Noroña Jurado.				
4	Rodrigo Fernando	1.000	S/1.000.000	S/1.000.000	
5	Noroña Jurado.				
6	Edmundo Patricio	1.000	S/1.000.000	S/1.000.000	
7	Noroña Jurado.				
8	SUMAN:	3.000	S/3.000.000	S/3.000.000	
9	ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-CLAUSULA TRANSITORIA.-Los				
10	socios autorizan al licenciado Aurelio Fernández Mancero				
11	para que realice todos los trámites pertinentes para la				
12	legalización de la presente escritura de constitución de				
13	la Compañía.Usted señor Notario se servirá agregar las				
14	demás cláusulas de estilo,para la validez del presente				
15	contrato.Hasta aquí la minuta que se halla elevada a				
16	escritura pública la misma que está firmada por el				
17	Doctor Ricardo Ascázubi Abogado con matrícula				
18	profesional número cuatro mil ciento ochenta y uno del				
19	Colegio de Abogados de Quito, para la celebración de la				
20	presente escritura pública se observaron todos los				
21	preceptos legales del caso y leída que les fue a los				
22	comparecientes por mi el Notario se ratifican en todo su				
23	contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo				
24	cual doy fe.				
25					
26					
27	SR.MARCELO LEONIDAS NOROÑA JURADO.				
28					



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

C.I. 17041603-7

1 *[Signature]*

2 *[Signature]*

3 SR. RODRIGO FERNANDO NORONA JURADO.

4 C.I. 170366151-0

5

6 *[Signature]*

7 SR. EDMUNDO PATRICIO NORONA JURADO.

8 C.I. 170444209-2

9 *[Signature]*

10 *[Signature]*

11

12



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170444209-2

NORONA JURADO EDMUNDO PATRICIO

14 ENERO 1955

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 06 028 03073

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 55

[Signature]

[Photo]

EQUATORIANA ***** V3333V1222

CASADO NANCY CECILIA PABILLA TENEDA

SUPERIOR CONTADOR

LEONIDAS NORONA

MARIA ALICIA JURADO

QUITO 27/08/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

706112

[Signature]

[Fingerprint]

(B)

2

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170366151-0
NORDINA JURADO, RODRIGO FERNANDO

NOMBRE Y APELLIDOS: ERERO 1.953

FECHA DE EMISION: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU

LUGAR DE NACIMIENTO: 02 1 002 01514
REG. CIVIL: PICHINCHA/QUITO ACT

LUGAR Y NO. DE EMISION: QUITO 53

Rodrigo Jurado Erero
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E3333V2222

NACIONALIDAD: CHASCO ROSA I TORRES IND. DACT

ESTADO CIVIL: SUPERIOR ING. EEE. DGG PROF. OCUP

INSTRUCCIONES: LEONIDAS NORDINA

NOMBRE Y APELLIDOS DEL TITULAR: ALICIA JURADO

NOMBRE Y APELLIDOS DEL TITULAR: SANGOLZI 23/07/97

FECHA DE CADUCIDAD: 23/07/2009

FORMA No. 4

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

RENOVACION



PULGAR DERECHO

Rodrigo Jurado Erero



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

§ 33

Quito, 29-04 de 19 98

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No 18028, el (la) Sr. Fernandez Mancero aurelio Walberto

consignó en este Banco, un depósito de \$ 3.000.000,00 Tres millones 00/100sucres xxxx para INTEGRACION DE

CAPITAL de SERVICIOS QUIMICOS NOROÑA JURADO CIA. LTDA. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
Marcelo Noroña Jurado ①	S/. 1.000.000
Rodrigo Noroña Jurado ②	1.000.000
Edmundo Noroña Jurado ③	1.000.000

TOTAL S/. 3.000.000

Atentamente,

[Handwritten signature]

BANCO DEL PICHINCHA
Diane Alcocer
JEFE COMERCIAL

[Handwritten signature]

Form. CC - 300 - A



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y COTULACION

CITIA DE CIUDADANIA No. 170161603-7
NORONA JURADO MANUEL LEONIDAS
12 OCTUBRE 1992
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
REG. CIVIL 04 F 457 06764
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 47

[Signature]
FIRMA DEL CEDENTE

ECUATORIANA***** E3333V2222
CASADO ELVA GARDENIA ZARONIMO
SUPERIOR DR. QUINICA-FARMACIA
LEONIDAS NORONA
ALICIA JURADO
QUITO 20-05-92
HASTA CUERTE DE SU TITULAR

2193990

[Signature]

FIRMA DEL CEDENTE

[Fingerprint]

Se otorgó ante mí y en fe de
ello confiero esta ^{3.º} COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su
otorgamiento.-

[Signature]

Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

RAZON : POR RESOLUCION NO. 1278 DE FECHA 8 DE MAYO DE 1998
 . LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS APRUEBA LA PRESENTE
 ESCRITURA. DE ESTE PARTICULAR SIENDO. RAZON EN LA MATRIZ DE
 LA MISMA CELEBRADA ANTE MI. PARA LOS FINES LEGALES
 CONSIGUIENTES . DOY FE. QUITO A VEINTE DE MAYO DE MIL
 NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO .-

[Handwritten signature]



Dr. Edgar Patricio Teran G.

Notario Publico

1998



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL NOVENTA Y SEIS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 08 DE MAYO DE 1998, bajo el número 1256 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " SERVICIOS QUIMICOS NORONA JURADO CIA. LTDA.".- Otorgada el 30 de abril de 1998, ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito DR. EDGAR PATRICIO TERAN G..- Se fijó un extracto signado con el número 0826.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 015149.- Quito, a veinte y nueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fdp.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

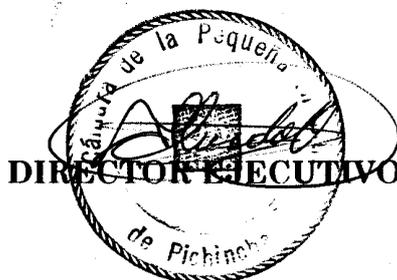



Cámara de la Pequeña Industria de Pichincha

Prefiera lo Ecuatoriano: Consuma lo Nuestro

CERTIFICA

Que la Empresa: SERVICIOS QUIMICOS NOROÑA JURADO CIA, LTDA.
 se encuentra afiliada a la Institución desde ABRIL de 19 98,
 con el Número de Afiliación A.P 98-04-30, cuyo Representante
 Legal es SR. AURELIO FERNANDEZ
 y está al día en el pago de sus obligaciones sociales y ha cumplido
 con los requisitos del Estatuto.



Quito, 1 de ABRIL de 199 8.

Amazonas y Atahualpa, Centro de Exposiciones Quito, 2do. piso
 Teléfonos: 451621 / 443388 / 443390 / 249731 / 443743
 Fax: 443742 Casilla: 17-16-169
 Quito - Ecuador